



Resolución de Secretaría General

N° 121-2015-SG/MC

Lima, 21 SET. 2015

VISTOS, la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Manuel Augusto Diaz Mori, en relación al Expediente N° 028946-2015, a través del cual solicita el pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 028946-2015, de fecha 20 de julio del año en curso, el señor Manuel Augusto Diaz Mori solicita el pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales,

Que, con fecha 07 de setiembre de 2015, a través del Informe Escalonario N° 292-2015-OGRH-SG/MC, se detalla las Condecoraciones del señor Manuel Augusto Diaz Mori, las mismas que obran en su legajo personal;

Que, a través del Memorándum N° 2506-2015-OGRH-SG/MC, de fecha 09 de setiembre de 2015, se requiere al Archivo Central, las boletas de pago del administrado desde el periodo de julio de 1989, fecha en la cual se le otorga el grado de Maestro, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 383-89-ED, esto con el fin de revisar si el recurrente ha estado percibiendo en sus boletas de pago la bonificación por las Palmas Magisteriales, y de no ser así, advertir desde que fecha no se ha cumplido con el abono pertinente;

Que, mediante Expediente N° 037026-2015, del 16 de setiembre de 2015, el señor Manuel Augusto Diaz Mori, a través del Formulario C presenta queja por defectos de tramitación, al haberse cometido una infracción en el plazo establecido legalmente, con relación al Expediente N° 028946-2015, de fecha 20 de julio del año en curso, a través del cual solicita el pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 124-2015-AE-ORGH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos informa sobre la Queja por defecto de tramitación presentada por el señor Manuel Augusto Diaz Mori, en virtud de infracción al plazo de atención de su solicitud registrada en el Expediente N° 028946-2015, concluyendo lo siguiente:

1. "(...) se remitió al Archivo Central, el Memorándum N° 2506-2015-ORGH-SG/MC, a fin se sirva alcanzar a la Oficina General de Recursos Humanos, las boletas de pago, correspondientes al recurrente, a fin de identificar el abono de la bonificación de Palmas Magisteriales".



2. *"(...) se ha tenido coordinaciones telefónicas con personal de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, en virtud a lo estipulado en la Ley N° 30328 y el Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU, detallándose que el otorgamiento de la bonificación de Palmas Magisteriales está a cargo del Ministerio de Educación, y la implementación de pago de esta, depende de la emisión del decreto supremo que autorice la transferencia de partidas, lo cual se encuentra pendiente en el Ministerio de Economía y Finanzas".*

Que, mediante Informe N° 381-AE-2015-OGRH-SG/MC, de fecha 17 de setiembre de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite la Queja presentada por el señor Manuel Augusto Diaz Mori a la Secretaria General del Ministerio de Cultura, para lo cual adjunta el Informe N° 124-2015-AE-ORGH-SG/MC, de fecha 17 de setiembre de 2015, para conocimiento y tramite pertinente, en virtud del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";*

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el inciso 158.2 del mismo artículo y ley antes citados, precisa que: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado";*

Que, en el presente caso, el señor Manuel Augusto Diaz Mori, presenta queja por defecto de tramitación al haberse incumplido el plazo legalmente establecido para resolver su solicitud de fecha 20 de julio del año en curso con respecto al pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328;

Que, sobre el particular, se observa que la Constitución Política del Perú establece en el numeral 20 del artículo 2, lo siguiente:

1. **"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:**

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una





Resolución de Secretaría General

N° 121-2015-SG/MC

respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad."

Que, por otro lado, la LPAG regula en el numeral 106.3 del artículo 106, que el derecho de petición administrativa *"implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, en ese sentido, se observa que la solicitud de fecha 20 de julio de 2015, presentada por el administrado, con relación al pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, fue derivada a la Oficina General de Recursos Humanos, en fecha del 21 de julio de 2015, de acuerdo al detalle de la Hoja de Ruta N° 342230, esto quiere decir al día siguiente de ingresada la solicitud del administrado;

Que, de la revisión del Informe N° 124-2015-AE-OGRH-SG/MC, de fecha 17 de setiembre de 2015, remitido por la Oficina General de Recursos Humanos, como respuesta a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Manuel Augusto Diaz Mori, se observa que en el punto 2.5 del análisis de dicho Informe, se señala que en el Expediente N° 028946-2015, el administrado, adjunta solos las Resoluciones Ministeriales en las cuales se otorga la condecoración de grado de Educador y Grado de Maestro, y no las boletas de pago, que constituyen documento fehaciente que contiene el detalle de los conceptos remunerativos que percibe, y sobre los cuales se puede identificar el monto que se le abona por la bonificación de Palmas Magisteriales;

Que, sobre lo esgrimido en el párrafo anterior, el numeral 5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que *"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (sic)";* por lo tanto, la Oficina General de Recursos Humanos debió emplazar al administrado en el plazo establecido por el numeral 4 del artículo 132 de la LPAG, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cabe señalar que se ha evidenciado una demora en el trámite de la solicitud de fecha 20 de julio de 2015, presentada por el señor Manuel Augusto Diaz Mori, con relación al pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, por parte de la Oficina General de Recursos Humanos, al haberse verificado que el Expediente N° 28946-2015, que contiene la solicitud referida líneas arriba, fue remitida a la unidad orgánica



correspondiente, esto es a la Oficina General de Recursos Humanos, al día siguiente de su recepción en la mesa de partes de la sede central del Ministerio de Cultura, sin embargo dicha Oficina General empezó a diligenciar el trámite con el Informe N° Escalonario N° 292-2015-OGRH-SG/MC, de fecha 07 de setiembre de 2015, esto es, un (01) día hábil después de haber vencido el plazo de los 30 días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 142 de la LPAG;

Que, al haberse evidenciado dilación en el trámite de solicitud de pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, por parte de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde que la queja por defectos de tramitación sea revisada y resuelta por el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, de conformidad con lo prescrito en el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, tal como prescribe el numeral 158.5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 ya citada, *"En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable"*, por lo que corresponde disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, a fin de que evalúe las acciones que correspondan, en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Manuel Augusto Diaz Mori, en relación al Expediente N° 037026-2015, del 16 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos deberá emitir opinión legal respecto de la solicitud de fecha 20 de julio de 2015, con relación al pago de la bonificación de la Condecoración de Palmas Magisteriales, estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328.

Artículo 3°.- Disponer el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo prescrito en el numeral





Resolución de Secretaría General

Nº 121-2015-SG/MC

158.5 del artículo 158 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Manuel Augusto Diaz Mori.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General



